



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA, Planeta Rica, 02 de agosto de 2022

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente aceptar sustitución de poder. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADOS	DIOVIL ANTONIO TORRES MORENO
RADICADO	2012 – 00039

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, a través de memorial presentado al Despacho el día 18 de agosto de 2021, la apoderada general del Banco Agrario de Colombia, Dra. SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, sustituye el poder conferido por esa entidad al abogado REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, concediendo las mismas facultades a ella conferidas.

Al respecto, el artículo 75 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.

Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

El poder especial para un proceso prevalece sobre el general conferido por la misma parte.

Si se trata de procesos acumulados y una parte tiene en ellos distintos apoderados, continuará con dicho carácter el que ejercía el poder en el proceso más antiguo, mientras el poderdante no disponga otra cosa.

Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.

El poder conferido por escritura pública puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial.

Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución.”

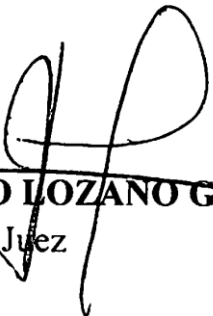
Así las cosas, una vez revisada la plataforma de antecedentes disciplinarios, se observa que no hay impedimento para que se apruebe lo solicitado, por lo que el Juzgado aceptará la sustitución de poder, y en consecuencia reconocerá personería al doctor REMBERTO HERNANDEZ NIÑO.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería al doctor REMBERTO HERNÁNDEZ NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'126.339 y portador de la tarjeta profesional No. 56.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto del ejecutante Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0286e037f7c7f9c227a6f8723d06ba40fdbbc1e168500b348f9ae377b1852984d

Documento generado en 02/08/2022 02:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>